



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0296/2025

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0296/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0296/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito el medio de contacto de la persona o personas encargadas del tema de bacheo en la alcaldía la Magdalena Contreras, el procedimiento o simplificado, el costo promedio de reparación de los baches, los contratos y partidas presupuestales de los últimos 4 años y de este año 2025. Número de baches tapados en los últimos 3 años y la manera de poder monitorear y dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en ese mismo periodo y para futuras consultas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el envío de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: SOBRESEER, BACHES, CONTACTO, SEGUIMIENTO, CONTRATOS.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0296/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0296/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0296/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **día de la fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092074725000141**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]Solicito el medio de contacto (numero de teléfono, correo electrónico, dirección o domicilio) de la persona o personas encargadas del tema de bacheo en la alcaldía la magdalena contreras, el procedimiento o simplificado desde que llega la solicitud queja o se percibe el bache hasta la evidencia de la actividad. Así mismo solicito el costo promedio de reparación de los baches, ya sea por actividad, por metro cuadrado o cualquier otra modalidad que involucre tapar un bache, por tanto requiero los contratos y partidas presupuestales de los últimos 4 años y de éste año 2025 destinadas a esta actividad. Numero de caches tapados en los últimos 3 años y la manera de poder monitorear y dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en ese mismo periodo y para futuras consultas.

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.



[Sic.]

Datos complementarios:

[...]Directorio de la alcaldía y organigrama Manual de operación de servicio de bacheo Contratos/Cuentas liquidar por cobrar/partida presupuestal/Hoja donde se halle la información de la Cuenta publica para años anteriores/PEF2025 para este año Portal donde se encuentren información sobre los baches tapados o las fotos/evidencia de los baches tapados. [Sic].

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta:

1.- **El veintitrés de enero**, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **AL-MACOD/DGAYF/155/2025**, de **fecha veintiuno de enero**, suscrito por el Director General de Administración y Fianzas dirigido a la Subdirectora de La Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]



Dirección General de Administración y Finanzas
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, 21 de enero de 2025
Oficio: AL-MACO/DGAyF/155/2025

LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

En referencia a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números **092074725000067**, **092074725000084**, **092074725000141**, **092074725000149** y **092074725000157** en las que se solicitó:

"Solicito el medio de contacto (numero de teléfono, correo electrónico, dirección o domicilio) de la persona o personas encargadas del tema de bacheo en la alcaldía la magdalena contreras, el procedimiento o simplificado desde que llega la solicitud queja o se percibe el bache hasta la evidencia de la actividad. Así mismo solicito el costo promedio de reparación de los baches, ya sea por actividad, por metro cuadrado o cualquier otra modalidad que involucre tapar un bache, por tanto requiero los contratos y partidas presupuestales de los últimos 4 años y de éste año 2025 destinadas a esta actividad. Numero de caches tapados en los últimos 3 años y la manera de poder monitorear y dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en ese mismo periodo y para futuras consultas." (Sic.)

De la documentación que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración Presupuestal, adscrita a esta Dirección General, se informa lo siguiente:

El presupuesto ejercido en las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024 fue conforme a lo siguiente:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
2021	2411	\$ 3,977,370.22
2022	2411	\$ 8,395,901.34
2023	2411	\$ 4,000,000.00
2024	2411	\$ 2,595,280.20

En cuanto a lo que corresponde a la anualidad 2025, el presupuesto asignado a la partida 2411 denominada "Mezcla asfáltica" es de un importe de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 m.n.).

Sub. Transparencia
Mendoza
21-01-25
14:00

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barroeta Seca, C.P. 10380
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.





Asimismo, de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a esta Dirección General, se informa que de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025 (del 1 al 20 de enero) no se tiene registro de haber realizado algún proceso administrativo de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, relacionado con "bacheo".

Finalmente, se informa que el área encargada del bacheo es la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión, Conservación y Mantenimiento de Obras Viales, oficinas que se ubican en Av. Ojo de Agua s/n, Colonia San Bernabé Ocoatepec, C.P. 10300, Alcaldía La Magdalena Contreras, teléfono 5556671192 y correo electrónico: hj.sanchezcontreras.gob.mx, información que podrá ser consultada directamente en la liga: <https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>, apartado: Direcciones Generales, pestaña: Servicios Urbanos.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...] [Sic.]

2.- **El veintitrés de enero**, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **AL-MACOD/DGSU DCYOSU/SCEP/JUDSCyMOV/036/2025**, de fecha **diecisiete de enero**, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRRECCION DE COORDINACION Y OPERACIÓN DE SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCION DE CONSERVACION DE ESPACIOS PUBLICOS
JUD. DE SUPERVICOON CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES
ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS
Ciudad de México, a 17 de enero del 2025
OFICIO NO.AL-MACO/DGSU DCYOSU/ SCEP/ JUDSCyMOV/036/2025

LIC. KARLA LIZBETH CARDENAS VELAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de Información Publica No. **092074725000149,092074725000141,092074725000084, 092074725000067**

ingresada en el Sistema Electrónico Denominado SIISAI 2.0 en donde se requiere lo siguiente y compete a esta área:

"Solicito el medio de contacto número telefónico, correo electrónico y direcciónsic
R=Av ojo de agua sin número colonia ampliación lomas de san Bernabé
correo electrónico hj.sanchez@mcontreras.gob.mx
número telefónico 5556671192

"el procedimiento o simplificado desde que llega la solicitud queja o percibe el bache hasta evidencia de la

actividad"sic

R= Marcando al *0311

Selecciona la opción "Bachetón" para que te transfieran al programa oficial de reporte de baches en CDMX

Una operadora registrará la ubicación, características y detalles sobre el bache que quieres reportar

Te darán un folio del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC) para darle seguimiento

"Numero de baches tapados en los últimos 3 años y la manera para poder monitorear y dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en ese mismo periodo"sic

AÑO	CANTIDAD
2022,2023,2024	6,160

Av. Ojo de agua sin número, Col. Ampliación lomas de san Bernabé,
C.P. 10369
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Sub. Transparencia
Mendoza
20. Enero 25
10:10



[...] [Sic]

III. Recurso. El tres de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Me señalan el procedimiento de reporte de un bache, sin embargo solicité el procedimiento simplificado desde que se alza la solicitud en el SUAC o los medios que señalan en el documento, hasta su cierre de actividad, esto con la finalidad expresada de la obtención de la evidencia y conocer el tiempo promedio de atención de una solicitud desde que se levantan dichas solicitudes; No vienen la cantidad de baches tapados por año, algo que si me dieron la cantidad gastada por año; no me dijeron la manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo en ese periodo y en adelante osea futuras consultas donde venga la evidencia de las actividades; por último, respecto al punto anterior, no me proporcionaron los contratos o la evidencia de las actividades, esto tambien con la finalidad de comprobar de que no haya habido una sobrecontratación o duplicidad de servicio (ya que la secretaria de obras tambien se encarga del bacheo, solo que de las vias primarias y la alcaldia de las vias secundarias, además de que existen otros medios de financiamiento, privado o del FAIS), por lo cual requerí dicha información lo cual tampoco me fue proporcionado.

[...][Sic]

IV. Turno. El tres de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0296/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico de esta ponencia con folio de recepción 00705, remitió el número de oficio AL-MACO/SUT/119/2025, de fecha dieciocho de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

 CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

 LA MAGDALENA CONTRERAS
MUNICIPIO

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025
No. De Oficio AL-MACO/SUT/119/2025

LIC. ESTHER ELIZABETH ALBARRAN MARTÍNEZ
COORDINADORA DE PROYECTOS DE LA COMISIONADA CIUDADANA
LIC. LAURA LIZZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0296/2025, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725000141, en el que se requiere a este Ente Obligado "manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.", me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"Me señalan el procedimiento de reporte de un bache, sin embargo solicité el procedimiento simplificado desde que se alza la solicitud en el SUAC o los medios que señalan en el documento, hasta su cierre de actividad, esto con la finalidad expresada de la obtención de la evidencia y conocer el tiempo promedio de atención de una solicitud desde que se levantan dichas solicitudes; No vienen la cantidad de baches tapados por año, algo que si me dieron la cantidad gastada por año; no me dijeron la manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo en ese periodo y en adelante osea futuras consultas donde venga la evidencia de las actividades; por último, respecto al punto anterior, no me proporcionaron los contratos o la evidencia de las actividades, esto también con la finalidad de comprobar de que no haya habido una sobrecontratación o duplicidad de servicio (ya que la secretaria de obras también se encarga del bacheo, solo que de las vías primarias y la alcaldía de las vías secundarias, además de que existen otros medios de financiamiento, privado o del FAIS), por lo cual requerí dicha información lo cual tampoco me fue proporcionado." (sic)



SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AL-MACO/SUT/091/2025, remitido a la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, AL-MACO/SUT/088/2025, remitido al Director General de Administración y Finanzas, AL-MACO/SUT/090/2025, remitido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y AL-MACO/SUT/089/2025, remitido al Director General de Servicios Urbanos de fecha 10 de febrero dos mil veinticinco, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha diez de febrero dos mil veinticinco con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante los oficios LMC/DGODU/DOP/ST/001.12.02.2025, de fecha doce de febrero de 2025, suscrito por el Subdirector Técnico, AL-MACO/CCSYAAC/LCPB/12/2025, de fecha diecisiete de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios de Atención Ciudadana, AL-MACO/DGSU/089/2025 de fecha trece de febrero de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos y AL-MACO/DGAYF/406/2025, de fecha diecisiete de febrero de 2025, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0296/2025**, ofreciendo como medio de prueba copia simple de los oficios en mención.

CUARTO. - Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **sobreseído** el recurso de revisión que nos ocupa.

[...] [Sic] Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En ese tenor, anexó la **respuesta complementaria**, mediante diversos oficios, LMC/DGODU/DOP/ST/001.12.02.2025 de doce de febrero, AL-MACO/CCSYAAC/LCPB/12/2025 de fecha 17 de febrero; AL-MACO/DGSU/089/2025; AL-MACO/DGAYF/ 406 /2025 de la misma fecha; dirigidos a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta complementaria, donde señala lo siguiente:

[...]



CUIDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**

Alcaldía La Magdalena Contreras

Ciudad de México, a 12 de febrero del 2025

No. De Oficio LMC/DGODU/DOP/ST/001.12.02.2025

**LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su similar AL-MACO/SUT/090/2025 de fecha 10 de febrero del presente año, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentando ante el INFOCDMX por el Ciudadano, dando lugar al expediente INFOCDMX/RR.IP.0296/2025, en relación con a la solicitud de información pública registrada con el folio 092074725000141 en la que se solicitó lo siguiente:

REQUERIMIENTO ORIGINAL:

"Solicito el medio de contacto (numero, teléfono, correo electrónico, dirección o domicilio) de la persona o personas encargada del tema de bacheo en la alcaldía la magdalena contreras, el procedimiento o simplificación desde que llega la solicitud que o se percibe el bache hasta la evidencia de la actividad.
Así mismo solicito el costo promedio de reparación de los baches, ya sea por actividad, por metro cuadrado o cualquier otra modalidad que involucre tapar un bache, por tanto, requiero los contratos y partidas presupuestales de los últimos 4 años y de este año 2025destinadas a esta actividad, Numero de caches tapados en los últimos 3 años y la manara de monitorear y dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en ese mismo periodo y para futuras consultas.
Directorio de la alcaldía y organigrama
Manual de operaciones de servicio de bacheo
Contrato/Cuentas liquidar por cobrar/partida presupuestal Hoja donde se halle la información de la Cuenta publica para años anteriores/PEF2025 para este año
Portal donde se encuentre información sobre los baches tapados a las fotos/evidencia de los baches tapados" ... (sic)

AGRAVIO

"Me señalan el procedimiento de reporte de un bache, sin embargo solicite el procedimiento simplificado desde que se alza la solicitud en el SUAC a los medios que señalan en el documento hasta su cierre de actividad, esto con la finalidad expresada de la obtención de la evidencia y conocer el tiempo promedio de atención de una solicitud desde que se levantan dichas solicitudes;
No vienen la cantidad de baches tapados por año, algo que si me dieron la cantidad gastada por año; no me dijeron la manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo en ese periodo y en adelante ósea futuras consultas donde venga la evidencia de las actividades; por ultimo, respecto al punto anterior, no me proporcionaron los contratos o la evidencia de las actividades, esto también con la finalidad de comprobar de que no haya a habido una sobre contratación o duplicidad de servicios (ya que la secretaria de obras también se encarga bacheo, solo que de las vías primarias y la alcaldía de las vías secundarias, además de que existen otros medios de financiamiento privado o del FAIS), por lo cual requerí dicha información lo cual tampoco me fue proporcionado" ... (SIC)



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

En atención a la solicitud presentada, así como en relación con los agravios formulados, y con el objetivo de garantizar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en estricto apego a las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente y demás normatividad aplicable, que rigen las actuaciones de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como en atención a las facultades, atribuciones de esta Subdirección Técnica y sus unidades administrativas técnico-operativas después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos, de trámite se informa que se localizó lo siguiente respecto a los contratos formalizado en materia de obra pública relacionado con acciones de "Bacheo":

En sentido de lo anterior, se le comunica que durante los ejercicios fiscales 2022, 2024 y del 01 al 31 de enero 2025, no se realizó ningún procedimiento de contratación (adjudicación directa, licitación pública nacional e invitación restringida cuando menos tres concursantes) para mantenimiento y/o rehabilitación de baches.

Mientras que para los ejercicios 2021 y 2023 se formalizaron los siguientes contratos en materia de obra pública relacionado con acciones de "bacheo":

Ejercicio	No. de Contrato	Descripción	Contratista
2021	AMC-DGODU-LP-31-2021	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias dentro del Perímetro de la Alcaldía (Bacheo) Zona 3	Inmobiliaria Ximac, S.A. de C.V.
2021	AMC-DGODU-LP-71-2021	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica Zona 9, (Bacheo) dentro del Perímetro de la Alcaldía	Construcciones y Urbanizaciones Marely, S.A. de C.V.
2023	AMC-DGODU-AD-120-2023	Mejoramiento de Vialidades Secundarias en las Colonias de la Alcaldía. Fais. Bacheo	Deltapro, S.A. de C.V.

Los cuales puede consultar directamente en el portal institucional de esta Alcaldía, toda vez que la información requerida corresponde a información que debe publicar de manera oficiosa, de conformidad con el Artículo 121 Fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior lo puede realizar a través del siguiente enlace: <https://transparencia.mcontereras.gob.mx/>

Por lo anterior, una vez que se encuentre en el Portal Institucional de Obligaciones de Transparencia de esta Alcaldía, se observará la siguiente pantalla:



Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Posteriormente deberá hacer clic en la opción “ver más” correspondiente al artículo 121, tal y como se muestra a continuación:



Así, una vez que realizó el paso anterior, deberá buscar la fracción XXX y de igual manera dar click en la opción “ver más” como se ve en la siguiente pantalla:



Realizado lo anterior, se mostrará la siguiente página:

ART. 121 - XXX.
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa

Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2024		Alcaldía La Magdalena Contreras	2024-Jun-20
2023		Alcaldía La Magdalena Contreras	2023-Dic-11
2022		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-21
2021		Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-21





Dado lo anterior, para consultar la información deberá hacer clic en la opción "descarga" del ejercicio que le interese, para que se descargue en su equipo un archivo en formato Excel que contendrá la información de su interés.

Respecto a los procedimientos desde que ingresa una solicitud de SUAC y el tiempo que se establece para atender y la cantidad de baches tapados por año, se sugiere consultar a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión, Conservación y Mantenimiento de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, dado que es la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, ya que una de sus funciones es construir y dar mantenimiento a la infraestructura urbana (bacheo con asfalto y bacheo de la capa de rodamiento de vías secundarias dentro del perímetro de la alcaldía).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



 2024-2027
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN DE CALIDAD EN GOBIERNO
COORDINACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, 17 de febrero del 2025
AL-MACO/CCSYAC/LCPB/12/2025

LIC. KARLA LIZBETH CARDENAS VELAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al acuerdo con fecha de diez de febrero del 2025, recaído al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0296/2025, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 092074725000141, manifiesto lo siguiente...

El procedimiento para dar atención a una solicitud de servicios en el centro de servicios de atención ciudadana es a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana conocido por sus siglas SUAC, la solicitud puede ser ingresada de manera presencial en el módulo del Centro de Servicios de Atención Ciudadana Ubicado en Río Blanco #9 col. Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras de lunes a viernes en horario de 9:00-14:00 hrs, a los teléfonos 55496000 Ext. 1501,1502,1503,1504,1505,1506,1705,1706,1707,1717 y 6071 en un horario de 9:00 - 18:00 hrs o a través del portal <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> el cual funciona las 24 hrs del día los 365 días del año, una vez ingresada la solicitud es turnada al área correspondiente para su debida atención, posteriormente el área correspondiente tiene 40 días hábiles para emitir una respuesta al solicitante mediante el SUAC.



MTRA. KARLA LIZBETH CARDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Alcaldía La Magdalena Contreras

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025

Núm. de Oficio AL-MACO/DGSU/089 /2025

ASUNTO: Respuesta a Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.0296/2025

Por este conducto y en atención al oficio número AL-MACO/SUT/089/2025, de fecha 10 de febrero del año en curso, donde se solicita al que suscribe manifestar lo que "a su derecho convenga, exhiban las pruebas, alegatos o respuesta complementaria correspondiente" en relación al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED] sobre la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725000141, del expediente INFOCDMX.RR.IP.0296/2025 integrado por el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, donde interpone lo siguiente:

"Me señalan el procedimiento de reporte de un bache, sin embargo solicite el procedimiento simplificado desde que se alza la solicitud en el SUAC o los medios que señalan en el documento, hasta su cierre de actividad, esto con la finalidad expresada de la obtención de la evidencia y conocer el tiempo promedio de atención de una solicitud desde que se levantan dichas solicitudes; No viene la cantidad de baches tapados por año, algo que si me dijeron la cantidad gastada por año; no me dijeron la manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo en ese período y en adelante ose futuras consultas donde venga la evidencia de las actividades; por último, respecto al punto anterior, no me proporcionaron los contratos o la evidencia de las actividades, esto también con la finalidad de comprobar de que no haya habido una sobrecontratación o duplicidad de servicio (ya que la secretaria de obras también se encarga del bacheo, solo que de las vías primarias y la alcaldía de las vías secundarias, además de que existen otros medios de financiamiento, privado de del FAIS), por lo cual requerí dicha información lo cual tampoco me fue proporcionado"(sic)

Por tanto, se le realiza la observación al recurrente que su petición realizada en relación al agravio planteado, acto que se recurre y punto petitorio denominado de razón y motivo de la inconformidad, del recurso de revisión que nos ocupa, representa solicitud nueva, que, de acuerdo al Reglamento de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 37, deben plantearse por el sistema SISAI, aclarando que no, mediante un recurso de revisión. Se cita el mencionado artículo.

"Artículo 37. Para los efectos del artículo 47 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse por escrito material, de manera verbal o personalmente en la OIP, y en los formatos impresos o electrónicos, por el sistema electrónico de INFOCDMX y por el TEL-INFOCDMX."

En ese sentido es importante aclarar, que todo lo que verse sobre el recurso de inconformidad debe ajustarse estrictamente a lo planteado en la solicitud de acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 17 de enero de 2025, identificada con el número de folio 092074725000141 en la cual se solicita:

Mariano Matamoros 150, Col. Las Huertas, C.P. 10920
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



"Solicito el medio de contacto (numero de teléfono, correo electrónico, dirección o domicilio) de la persona o personas encargadas del tema de bacheo en la alcaldía la magdalena contreras, el procedimiento o simplificado desde que llega la solicitud queja o se percibe el bache hasta la evidencia de la actividad. Así mismo solicito el costo promedio de reparación de los baches, ya sea por actividad, por metro cuadrado o cualquier otra modalidad que involucre tapar un bache, por tanto requiero los contratos y partidas presupuestales de los últimos 4 años y de éste año 2025 destinadas a esta actividad. Numero de caches tapados en los últimos 3 años y la manera de poder monitorear y dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en ese mismo periodo y para futuras consultas." (sic)

A razón de su petición del recurso de revisión este órgano administrativo está en la mejor disposición de proporcionar la información solicitada y ampliada en este recurso.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 8, 11, 13, 14, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde la solicitud citada de la siguiente manera:

"Me señalan el procedimiento de reporte de un bache, sin embargo solicite el procedimiento simplificado desde que se alza la solicitud en el SUAC o los medios que señalan en el documento, hasta su cierre de actividad."(sic)

Para solicitar algún servicio el procedimiento será de la siguiente manera:

Se realiza la solicitud en:

La Subdirección del Centro de Atención Ciudadana (Cesac)

1. Elabora la solicitud del interesado, la ingresa al sistema, y el sistema asigna número de folio.
2. Esta es turnada al área que corresponda; en este caso a la Jefatura De La Unidad Departamental De Supervisión Conservación Y Mantenimiento De Obras Viales.

La Jefatura de Unidad Departamental

1. Recibe solicitud y evalúa si es procedente.
2. Si no procede se elabora oficio de improcedencia del servicio y se turna.
3. Si procede, recibe solicitud del interesado la ingresa al sistema, asigna número de folio y turna.
4. Recibe solicitud y determina la herramienta y maquinaria a utilizar.
5. Programa la ejecución de los trabajos, elabora la orden de trabajo y vale de salida de materiales y herramientas a utilizar y turna.
6. Recibe orden de trabajo y vale de salida, solicita los materiales y herramientas a utilizar acude a realizar el servicio solicitado.
7. Elabora el reporte, requisita el vale de devolución de equipo y herramientas, las devuelve y turna.
8. Recibe reporte y vale de devolución del equipo y herramienta, elabora oficio del servicio realizado y turna.
9. Recibe el formato de solicitud original elabora respuesta y la ingresa al sistema, archiva.

Subdirección de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)

Recibe información emitida y entrega al interesado vía SACNET y personalmente.

"no viene la cantidad de baches tapados por año" (sic)

Desglose por año de baches tapados

Año	Cantidad
2022	1, 442
2023	2,580
2024	2,282

"no me dijeron la manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo" (sic)

La Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión y Conservación de Mantenimiento de Obras Viales, una vez concluidos los trabajo, realiza oficio de respuesta para el solicitante, CESAC y SUAC; se sube al sistema evidencia fotográfica y orden de trabajo.

"por último, respecto al punto anterior, no me proporcionaron los contratos o la evidencia de las actividades, esto también con la finalidad de comprobar de que no haya habido una sobrecontratación o duplicidad de servicio (ya que la secretaria de obras también se encarga del bacheo, solo que de las vías primarias y la alcaldía de las vías secundarias, además de que existen otros medios de financiamiento, privado de del FAIS), por lo cual requerí dicha información lo cual tampoco me fue proporcionado"(sic)

En atención a lo anterior, le informo que esta Dirección General de Servicios Urbano, no celebra contratos, por ende, no cuenta con evidencia alguna.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dirección General de Administración y Finanzas

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, 17 de febrero de 2025
AL-MACO/DGAYF/ 406 /2025

Mtra. Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En atención al oficio AL-MACO/SUT/088/2025, de fecha 10 febrero del presente año, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0296/2025, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 092074724000141, en el que requiere se **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"...Me señalan el procedimiento de reporte de un bache, sin embargo solicité el procedimiento simplificado desde que se alza la solicitud en el SUAC o los medios que señalan en el documento, hasta su cierre de actividad, esto con la finalidad expresada de la obtención de la evidencia y conocer el tiempo promedio de atención de una solicitud desde que se levantan dichas solicitudes; No vienen la cantidad de baches tapados por año, algo que si me dieron la cantidad gastada por año; no me dijeron la manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo en ese periodo y en adelante osea futuras consultas donde venga la evidencia de las actividades; por último, respecto al punto anterior, no me proporcionaron los contratos o la evidencia de las actividades, esto tambien con la finalidad de comprobar de que no haya habido una sobrecontratación o duplicidad de servicio (ya que la secretaria de obras tambien se encarga del bacheo, solo que de las vias primarias y la alcaldia de las vias secundarias, además de que existen otros medios de financiamiento, privado o del FAIS), por lo cual requeri dicha información lo cual tampoco me fue proporcionado..." (sic)

De la documentación que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración Presupuestal, adscrita a esta Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

El presupuesto ejercido en las anualidades 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 fue conforme a lo siguiente:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	2411	\$4,532,826.15
2021	2411	\$ 3,977,370.22
2022	2411	\$ 8,395,901.34
2023	2411	\$ 4,000,000.00
2024	2411	\$ 2,595,280.20

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



**SUBDIRECCIÓN
DE TRANSPARENCIA**

18 FEB 2025

RECIBE: Esme
HORA: 5:10
AÑOS: 5:10



No omito mencionar que dicho presupuesto no es destinado a una colonia en específico.

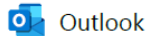
Asimismo, se informa que, conforme a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y las Unidades Administrativas que la integran, no realizan funciones relativas al "Bacheo"; motivo por el cual no es posible atender dicho recurso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Por último, anexó las capturas de pantalla de las notificaciones realizadas a la parte recurrente, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0296/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Febrero de 2025 a las 16:55 hrs.
265d93cff045db3c3c906f2306a4e05e



RV: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 0296/2025

Desde Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>**Fecha** Mar 18/02/2025 20:10**Para** Roberto Murguía Morales <roberto.murguia@infocdmx.org.mx> 3 archivos adjuntos (4 MB)

RR.IP.0296-2025.pdf;

INFOCDMX_RR.IP.0296_2025_20250218_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf;

INFOCDMX_RR.IP.0296_2025_20250218_0004_A-MC_Envio_alegatos_y_manifestaciones.pdf;

De: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 23:35**Para:** Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>**Cc:** Esther Elizabeth Albarran Martinez <esther.albarran@infocdmx.org.mx>; Nancy Gabriela Garamendi Castillo <nancy.garamendi@infocdmx.org.mx>; José Luis Muñoz Andrade <luis.munoz@infocdmx.org.mx>**Asunto:** RV: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 0296/2025

Folio de Recepción: 00705

**OFICINA DE CORRESPONDENCIA**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 55-56-36-21-20 EXT. 102
<https://www.infocdmx.org.mx/>

De: Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 16:59**Para:** Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>**Asunto:** MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 0296/2025**LIC. ESTHER ELIZABETH ALBARRAN MARTÍNEZ**
COORDINADORA DE PROYECTOS DE LA COMISIONADA CIUDADANA
LIC. LAURA LIZZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del **"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Se notifica el oficio AL-MACO/SUT/119/2025, de fecha 18 de enero de dos mil veinticinco y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo emitido por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0296/2025**, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio **0920747250000141**.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII: 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

VII. Cierre. El veinte cuatro de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de entrar al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

De lo anterior, se destaca lo siguiente:

El ahora recurrente en su solicitud primigenia, pidió información sobre el proceso y contacto relacionado con el bacheo en la alcaldía La Magdalena Contreras, incluyendo:

1. **Medios de contacto:** Número de teléfono, correo electrónico, dirección o domicilio de la persona o personas encargadas del tema de bacheo en la Alcaldía La Magdalena Contreras.
2. **Procedimiento:** Descripción simplificada del procedimiento desde que se recibe la solicitud o queja hasta la evidencia de la actividad realizada.
3. **Costos:** Costo promedio de reparación de los baches, ya sea por actividad, por metro cuadrado o cualquier otra modalidad.

4. **Contratos y partidas presupuestales:** Información de los últimos 4 años y del año 2025.
5. **Número de baches tapados:** Cantidad de baches reparados en los últimos 3 años.
6. **Monitoreo y seguimiento:** Manera de monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo realizadas y futuras consultas.

Por su parte, en la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante los oficios anexos a la misma abordó la siguiente información:

Presupuesto Ejercido para Bacheo (2021-2024):

2021: \$3,977,370.22

2022: \$8,395,901.34

2023: \$4,000,000.00

2024: \$2,595,280.20

Presupuesto Asignado para 2025:

\$6,000,000.00 para la partida presupuestal "Mezcla asfáltica".

Área Encargada del Bacheo: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión, Conservación y Mantenimiento de Obras Viales. Dirección: Av. Ojo de Agua s/n, Colonia San Bernabé Ocoatepec, C.P. 10300, Alcaldía La Magdalena Contreras. Teléfono: 5556671192
Correo electrónico: hj.sanchez@mcontreras.gob.mx

Procedimiento para Reportar Baches:

Llamar al *0311 y seleccionar la opción "Bachetón".

Una operadora registrará la ubicación y detalles del bache.

Se proporcionará un folio del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC) para seguimiento.

Número de Baches Reparados (2022-2024):

Total: 6,160 baches.

Posteriormente, como se advierte en los antecedentes, el recurrente presentó recurso de inconformidad respecto de la respuesta enviada, toda vez, que este inicialmente solicitó un resumen del procedimiento simplificado para el reporte y cierre de actividades de bacheo desde la solicitud en el SUAC. Requirió también la cantidad de baches reparados por año, así como métodos para monitorear y dar seguimiento a las actividades de bacheo, incluyendo contratación y evaluación de servicios para evitar duplicidades. Adicionalmente, solicitó los contratos y evidencias de actividades del bacheo, de la Secretaría de Obras en vías primarias.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al

interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue remitida la respuesta que guarda relación con el folio **092074725000141** el cual corresponde el pedimento informativo del particular, tal y como consta en el antecedente VI de la presente resolución.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el ente recurrido emitió información que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial

de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistentes los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión.

En los documentos proporcionados, se responden los siguientes puntos:

Oficio LMC/DGODU/DOP/ST/001.12.02.2025 (12 de febrero de 2025):

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Se detalla el procedimiento para la atención de solicitudes de bacheo.
- Se informa sobre la falta de procedimientos de contratación para bacheo en 2022, 2024 y enero de 2025.
- Se mencionan los contratos de bacheo formalizados en 2021 y 2023.

Oficio AL-MACO/CCSYAC/LCPB/12/2025 (17 de febrero de 2025):

- Se describe el procedimiento para ingresar solicitudes de servicios a través del SUAC.
- Se menciona el tiempo de respuesta de 40 días hábiles para las solicitudes.

Oficio AL-MACO/DGSU/089/2025 (13 de febrero de 2025):

- Se aclara que la Dirección General de Servicios Urbanos no celebra contratos de bacheo.
- Se proporciona el desglose de baches tapados por año (2022, 2023, 2024).
- Se explica el procedimiento de monitoreo y seguimiento de actividades de bacheo.

Oficio AL-MACO/DGAYF/406/2025 (17 de febrero de 2025):

- Se detalla el presupuesto ejercido en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para bacheo.
- Se menciona que el presupuesto no se destina a una colonia específica.
- Se aclara que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios no realiza funciones de bacheo.

Estos puntos abordan las solicitudes y aclaraciones relacionadas con los procedimientos de bacheo, contratos, presupuestos y seguimiento de actividades en la Alcaldía La Magdalena

Contreras, conforme a lo solicitado por el recurrente. De acuerdo con la respuesta complementaria y respecto a los puntos petitorios, se atendió la información solicitada, como se detalla a continuación:

El 23 de enero, el Sujeto Obligado notificó al particular, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, los oficios **AL-MACOD/DGAYF/155/2025** y **AL-MACOD/DGSU DCYOSU/SCEP/JUDSCyMOV/036/2025**, proporcionando la siguiente información:

1. **Medios de contacto:** Información de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión, Conservación y Mantenimiento de Obras Viales.
2. **Procedimiento:** Descripción del procedimiento para reportar un bache a través del SUAC.
3. **Costos:** Información sobre el presupuesto ejercido entre 2020 y 2024.
4. Detalle del presupuesto ejercido en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para bacheo.
5. **Contratos:** Detalle de los contratos formalizados en 2021 y 2023.
6. **Número de baches tapados:** Desglose por años de baches tapados (2022-2024).
7. **Monitoreo y seguimiento:** Procedimiento de monitoreo y seguimiento de las actividades de bacheo.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único

pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0296/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.